

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Por recibido el oficio No. 1598, de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, firmado por la Jueza de Familia de Chalatenango, a través del cual informa que:

“...se ha buscado procesos de unión no matrimonial que hayan tenido sentencia e interlocutoria con fuerza definitiva en el periodo de febrero del 2022 a agosto del 2022, obteniendo como resultado el siguiente: **FEBRERO** (ninguno); **MARZO** (289-123-18/4 con sentencia); **ABRIL** (529-123-21/5 con sentencia); **MAYO** (ninguno); **JUNIO** (324-123-22/5, 678-123-19/5 inadmisibles); **JULIO** (984-123-17/5, cámara recovó interlocutoria, 221-123-22/5 inadmisible); **AGOSTO** (442-123-22/5 inadmisible), no omito manifestar que dicha información se obtuvo de cuadros estadísticos ya enviados a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo Nacional de la Judicatura” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha 29/08/2022 la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 387-2022, en la cual requirió:

“necesito saber cuántos procesos de Uni[ón] no matrimonial declarados inadmisibles se encuentran en dicho tribunal del periodo de febrero del 2022 a agosto del 2022, especificando los números de referencias para poder consultar dichos expedientes” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/387/RAdm/998/2022(3), de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a la Jueza de Familia de Chalatenango, mediante el oficio con referencia 387-915-2022, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria mencionada ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el comunicado detallado en el prefacio de esta resolución.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.